



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA, SUBSIDIO ALTERNATIVA INDIVIDUAL DEL D.S. N°1/2011, TÍTULO I TRAMO 2, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCION EXENTA N°0593/28.01.2016 (V. y U.) A BENEFICIARIA JUANA LOURDES OYARZUN VERA, DE LA COMUNA DE CASTRO, PROVINCIA DE CHILOE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1032

PUERTO MONTT,

19 MAYO 2016

VISTOS

1. El D.S. N° 1, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Sistema Integrado de subsidio Habitacional, y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 9987 (V.yU.), de 2015, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica para el año 2016, entre ellos, el D.S N° 1/2011;
3. La Circular N° 4, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, del 20 de enero de 2016, que fija las metas del Programa Habitacional correspondiente al año 2016;
4. La Resolución Exenta N° 0593, (V. y U.), del 28 de enero de 2016, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y su respectiva modificación mediante Resolución Exenta N° 1882, (V. y U.), del 28 de marzo de 2016;
5. La Circular N° 10, (V.yU.), del 04 de marzo de 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director Regional de SERVIU, Región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 396, (V. y U.), del 02 de febrero de 2016, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos otorgar Asignación Directa de subsidio habitacional D.S. N°1/2011 para 3 familias en situación de vulnerabilidad social;
7. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y
8. La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y el Decreto Supremo N°48 (V. y U.) de fecha 28 de marzo de 2014, que me designa Secretario Regional Ministerial MINVU Región de Los Lagos;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 396, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director Regional del SERVIU, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos, la asignación directa de subsidio Habitacional D.S N° 1/2011, para 3 familias que presentarían emergencia habitacional, debido a situaciones relacionadas a precarias condiciones de habitabilidad y también viviendas afectadas por siniestros (incendios), dentro de las cuales se encuentra doña Juana Lourdes Oyarzun Vera.

2. Que, atendido a lo anterior, y en el entendido que se requieren mayores antecedentes para resolver la presentación que precede, mediante correo electrónico de fecha 01.03.2016, se solicita complementar su oficio, debiendo SERVIU, señalar la causal que invoca, señalar y justificar la eximición de requisitos y/o condiciones establecidos en dichos reglamentos, de conformidad a lo establecido en el D.S. 01/2011, como asimismo acompañar documentos necesarios, para respaldar y asignar directamente el subsidio habitacional requerido.

3. Que, conforme lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 31.03.2016, SERVIU, complementa su solicitud, remitiendo los antecedentes necesarios para resolver la presentación;

4. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, se expresa en el Informe Socio Habitacional, que la requirente, habitaba una vivienda en calidad de propietaria otorgada anteriormente por el MINVU. No obstante la propiedad resultó totalmente dañada producto de un incendio ocurrido con fecha 23.04.2014, según se pudo constatar en certificado emitido por el Informe de Bomberos, el cual se tuvo a la vista. Por otra parte, se expresa que producto de lo anterior, la requirente se encuentra actualmente en calidad de allegada en la propiedad de su madre, cuyo grupo familiar que reside en esta propiedad, está compuesto por ésta, su madre y una tía, ambas adultas mayores, cuyos ingresos son aportados únicamente por quien solicita esta asignación. Sumado a lo anterior, la requirente presenta discapacidad de un 35%, según se pudo corroborar en la copia de la credencial de discapacidad, del Registro Nacional de la Discapacidad. Por lo anterior, en opinión de la profesional, que emite el referido informe, expresa que considerando los antecedentes expuestos y las condiciones de inhabilitación de la vivienda producto del siniestro de incendio mas el puntaje de carencia habitacional (2618 pts.), concluye que la requirente cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa del programa D.S N°1 (V. y U.).

5. Que, asimismo, el Servicio, solicita se exima a la requirente, de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°01/2011 para poder acceder a la asignación directa, los cuales se encuentran justificados tanto en el Informe Socio habitacional, como en el complemento al Ord. N°396, siendo estos los siguientes: Artículo 16°, letra c), en lo que se refiere al cumplimiento del ahorro exigido para postular al Título y tramo de precio de vivienda que corresponda, en concordancia con el Artículo 16° letra d) d2) en lo referente al financiamiento complementario; Artículo 16° Letra h) numeral 1, solo respecto a la exigencia de certificado de vigencia de la propiedad del postulado, entendido con no más de 90 días corridos de anticipación a la fecha de postulación; Artículo 16°, letra m), en lo que dice relación con el tope de ingreso, y solo para efectos de no dilatar el proceso de asignación directa, atendida la urgencia habitacional de que se trata; Artículo 16° letra o), referente a la exigencia que el sitio acreditado, conforme a lo señalado en la letra h), deba contar con Certificado de Informaciones Previas emitido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales y con Certificado de factibilidad de dación de servicios emitido por las entidades correspondientes; Artículo 17° letra e), en lo referente a la obtención de SERVIU una vivienda o una infraestructura sanitaria, o un subsidio habitacional o una subvención municipal, a través de cualesquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios, en el entendido que existe pérdida total de la vivienda producto del incendio sufrido según se establece en considerando que precede; Artículo 18° letra a), referente a la obligación de certificar debidamente, por parte de la Dirección de Obras Municipales, cuando la vivienda o infraestructura sanitaria hubiere resultado totalmente destruida, o hubiere quedado inhabitable, a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, termitas u otras causales que no sean imputables al beneficiario, todos del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1/2011 (V. y U.) y sus modificaciones, no obstante acompañar certificado de concurrencia del Cuerpo de Bomberos de Castro que acredita la existencia de incendio;

6. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a caso fortuito o fuerza mayor, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°0593 señalada en los vistos de la presente resolución;

7. Que, en mérito de lo expuesto y conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0593, (V. y U.), del 28 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Exenta N°1882/2016, señalada en los numerales 4 y 5, de los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, subsidios de alternativa individual a que se refieren los D.S. 255/2006, D.S. N° 1/2011, D.S. 49/2011, D.S. N° 52/2013 y D.S. N° 10/2015, todos de Vivienda y Urbanismo. Asimismo, la referida resolución delegatoria expresa que, tratándose de casos a atender

a través del D.S. 49/2011 y D.S. N° 1/2011, el respectivo SEREMI, podrá eximir a los beneficiarios, en las resoluciones que se dicten en ejercicio de las facultades que se delega por dicho instrumento, del cumplimiento de uno o más requisitos y/o condiciones establecidos en dichos reglamentos, no pudiendo en ningún caso disponer el aumento del monto de los subsidios respecto a los topes máximos establecidos para cada tipología, modalidad, título y tramo, según corresponda.

8. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA**, Subsidio Alternativa Individual del D.S. N°1/2011, título I, tramo 2, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, por Urgente Necesidad Habitacional, causal caso fortuito o fuerza mayor, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°0593/28.01.2016 (V. y U.), en la alternativa **Construcción de Vivienda en Sitio Propio**, a la persona que se individualiza a continuación:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° Cedula de Identidad	Provincia/ comuna	Monto subsidio
JUANA DE LOURDES	OYARZUN	VERA	10.216.632 - 9	Chiloé / Castro	600

2. **EXÍMASE DE LOS REQUISITOS Y/O CONDICIONES**, de la postulante individualizada precedentemente, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 16°, letras c), d) d2), h) numeral 1, m) sobre tope de ingreso, o) y Artículo 17 letra e)** en concordancia con el **Artículo 18 letra a)**, todos del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1/2011 (V. y U.) y sus modificaciones.

3. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, verificar el cumplimiento de los demás requisitos y/o condiciones, todos estos establecidos en el del D.S N° 1 (V. y U.), de 2011.

4. **EMITASE EL CERTIFICADO DE SUBSIDIO** correspondiente, en un plazo de hasta 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, el que tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de su emisión consignada en el respectivo certificado.

5. **IMPÚTESE**, la cantidad de **600** Unidades de Fomento que se destinarán al financiamiento del subsidio directo para la atención de la persona individualizada en el resuelvo 1° de esta Resolución, a los recursos autorizados a la Región de Los Lagos para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2016

6. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el DS. 01/2011 (V. y U.), en lo que procediere.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE

"POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO"



EDUARDO CARMONA JIMENEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

MARIA CONSTANZA WALKER G.
MINISTRO DE FE(S)



ECJ/CSH/MP/UCO/CCOR/iut
DISTRIBUCIÓN:

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Delegación SERVIU Chiloé
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes Y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.